

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**21275** *ORDEN APA/2718/2002, de 30 de octubre, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en parte del litoral de Cataluña.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece, entre sus fines, los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, la referida Ley 3/2001, establece en su artículo 12 que, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Cataluña y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. Zona de veda.

Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

a) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera (situación 41° 39,0' de latitud norte y 002° 46,8' de longitud este) y la frontera con Francia. Desde el día 1 de noviembre de 2002 hasta el día 31 de diciembre de 2002, ambos inclusive.

b) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera y la demora de 160° trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges (en situación 41° 15,8' del latitud norte y 001° 56,6' de longitud este). Desde el día 15 de noviembre de 2002 hasta el día 14 de enero de 2003, ambos inclusive.

c) Zona comprendida entre el paralelo de la desembocadura del río Senia (en situación 40° 31,5' de latitud norte) y la línea que forma la demora de 160° trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges. Desde el día 20 de diciembre de 2002 hasta el día 17 de febrero de 2003, ambos inclusive.

## Artículo 2. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 2002.

ARIAS CAÑETE

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**21276** *REAL DECRETO 1154/2002, de 31 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a don Ferrán Adrià Acosta.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ferrán Adrià Acosta, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2002,

Vengo a conceder la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
para Asuntos Económicos  
y Ministro de Economía,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**21277** *REAL DECRETO 1155/2002, de 31 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a don Juan María Arzak Arratibel.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan María Arzak Arratibel, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2002,

Vengo a conceder la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
para Asuntos Económicos  
y Ministro de Economía,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**21278** *REAL DECRETO 1156/2002, de 31 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a la Academia Española de Gastronomía.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Academia Española de Gastronomía, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2002,

Vengo a conceder la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
para Asuntos Económicos  
y Ministro de Economía,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**21279** *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de revocación y baja en el Registro administrativo especial de corredores de seguros, sociedades de correduría de seguros y sus altos cargos de «Martín Rombouts, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada».*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 6 de junio de 2002, ha resultado constatado que «Martín Rombouts, Correduría de Seguros, Sociedad Limi-

tada», no ha comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para la acreditación de la persona que se encuentra en posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado y ejerce la dirección técnica, así como de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional durante los últimos cinco ejercicios, requisitos necesarios para que una sociedad de correduría obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, se procede a revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a «Martín Rombouts, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según exige el artículo 19.2 de la citada Ley 9/1992.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de octubre de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**21280** *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondoatlántico 45, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 6 de junio de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fondoatlántico 45, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «AGF Atlántico, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0122), como gestora, y «Banco Atlántico, Sociedad Anónima» (D0029), como depositaria, se constituyó el 12 de julio de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondoatlántico 45, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 14 de octubre de 2002.—La Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones, María Pilar González de Frutos.

# BANCO DE ESPAÑA

**21281** *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de octubre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9864	dólares USA.
1 euro =	121,04	yenes japoneses.
1 euro =	7,4319	coronas danesas.
1 euro =	0,63260	libras esterlinas.
1 euro =	9,0900	coronas suecas.
1 euro =	1,4633	francos suizos.
1 euro =	86,49	coronas islandesas.
1 euro =	7,3650	coronas noruegas.
1 euro =	1,9466	levs búlgaros.
1 euro =	0,57127	libras chipriotas.
1 euro =	30,778	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	241,33	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,5970	lats letones.
1 euro =	0,4135	liras maltesas.
1 euro =	3,9777	zlotys polacos.
1 euro =	33,070	leus rumanos.
1 euro =	229,1250	tolares eslovenos.
1 euro =	41,474	coronas eslovacas.
1 euro =	1.648.000	liras turcas.
1 euro =	1,7813	dólares australianos.
1 euro =	1,5449	dólares canadienses.
1 euro =	7,6932	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0405	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7435	dólares de Singapur.
1 euro =	1.205,08	wons surcoreanos.
1 euro =	9,8477	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de octubre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.